

Radicado No. 73-449-40-89-001-2023-00032-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Melgar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Con escrito remitido al correo institucional del Juzgado el día 2 de febrero del 2024, a las 10:15 p.m., suscrito por la Dra. **KAREN LICETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, apoderada de la Cooperativa **COOPSERMIL** y **JUAN PABLO MEJIA MEDINA**, hacen al Despacho las siguientes peticiones:

“PRIMERO: Sírvase reconocer y aceptar la transacción que la señora **KAREN LICETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, ha convenido con **JUAN PABLO MEJIA MEDINA**, respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, donde se han presentado como apoderada judicial de la parte ejecutante y ejecutado, respectivamente.

SEGUNDO: Según esta transacción, hemos convenido, que el valor total de la obligación es: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.450.000.00 Mcte.)**; estos serán cancelados, mediante los depósitos judiciales que le fueron descontados al demandado y puestos a disposición en la cuenta judicial de su despacho y relaciono:

	FECHA	TITULO	NOMBRE	VALORES
1	ABRIL -2023		JUAN PABLO MEJIA MEDINA	\$580.000,00
2	MAYO-2023		JUAN PABLO MEJIA MEDINA	\$580.000,00
3	JUNIO-2023		JUAN PABLO MEJIA MEDINA	\$580.000,00
4	JULIO-2023		JUAN PABLO MEJIA MEDINA	\$580.000,00
5	AGOSTO-2023		JUAN PABLO MEJIA MEDINA	\$580.000,00
6	SEPTIEMBRE-2023		JUAN PABLO MEJIA MEDINA	\$580.000,00
			TOTAL	\$3.480.000,00

TERCERO: En cuanto a los depósitos judiciales relacionados en este escrito, solicitamos sean entregados a la parte demandante respecto del valor relacionado en la cláusula segunda y el valor excedente sea entregado a la parte demandada; y los títulos diferentes a estos, sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: En consecuencia, solicitamos dar por terminado el proceso ejecutivo en referencia, por pago total de la obligación; disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

QUINTO: Por efecto mismo de la transacción es voluntad de las partes que no se produzca condena en costas.

SEXTO: Solicitamos de manera respetuosa, ordenar que por secretaría, que el oficio del levantamiento de la medida cautelar del demandando sea enviado a los correos personales de las partes y al correo electrónico coper@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co., en atención a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Nos permitimos manifestar a usted que renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia del auto favorable.

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho ordena:

1.-TERMINAR el presente proceso ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la Cooperativa **COOPSERMIL**, apoderada judicial Dra. **KAREN LICETH RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, contra **JUAN PABLO MEJIA MEDINA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por **TRANSACCIÓN**.

2.- LEVANTAR todas las medidas cautelares ordenadas y practicadas, dentro del presente proceso la aquí ejecutada **JUAN PABLO MEJIA MEDINA** y se ordena que por la secretaría del juzgado se elabore el oficio para levantar la medida cautelar del ejecutado y sea enviado al correo personal del ejecutante, al correo personal del ejecutado y también a los correos electrónicos: coper@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co. en atención a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

3.-ORDENAR la entrega de los cinco (5) depósitos judiciales relacionados en este escrito al ejecutante y se fraccionara el del mes de septiembre del 2023 respecto del valor relacionado en la cláusula segunda y el valor excedente sea entregado a la parte demandada; y los títulos diferentes a estos, sean entregados a la parte demandada.

4.- NO CONDENAR en costas a las partes.

5.-ARCHIVAR el expediente, una vez cumplimentado lo anterior, previa anotación en el libro respectivo.

SEXTO: TENER EN CUENTA la renuncia de términos que hacen las partes de la notificación y ejecutoria de la presente providencia, por estar ajustada a derecho.

CUMPLASE,


VILMA MERCEDES RAMIREZ ROMERO
JUEZA

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL
CON FUNCION DE GARANTIA Y CONOCIMIENTO
MELGAR TOLIMA
24 MAY 2024
Hoy _____
SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ANOTACION EN EL ESTADO No 66
SECRETARIO _____